



Bruselas, 12 de mayo de 2020
REV1 - sustituye a la Comunicación de
23 de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE LA MATANZA

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020³. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad⁴.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (Parte B).

¹ Un tercer país es un país que no pertenece a la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ El período transitorio podrá, antes del 1 de julio de 2020, prorrogarse una vez hasta un máximo de uno o dos años (artículo 132, apartado 1, del Acuerdo de Retirada). El Gobierno del Reino Unido ha descartado esta prórroga hasta la fecha.

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

Recomendaciones a las partes interesadas:

Para abordar las consecuencias expuestas en la presente Comunicación, los explotadores de mataderos deben garantizar, en particular, que las personas afectadas tengan el certificado de competencia correspondiente expedido por un Estado miembro de la Unión.

A. SITUACIÓN JURÍDICA A PARTIR DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio, el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza⁶, dejará de aplicarse al Reino Unido⁷. Esto tiene, en particular, las siguientes consecuencias:

1. CERTIFICADOS DE COMPETENCIA

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1099/2009, se requiere un certificado de competencia para:

- las personas que realicen determinadas operaciones en un matadero, según el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1099/2009;
- las personas que supervisen la matanza de animales de peletería, según el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1099/2009;
- los encargados del bienestar animal, según el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1099/2009.

Los certificados de competencia expedidos por las autoridades competentes del Reino Unido, o por un organismo designado por el Reino Unido con arreglo al artículo 21 del Reglamento, dejarán de ser válidos en la UE a partir del final del período transitorio.

2. EXPLOTADORES DE MATADEROS

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1099/2009, las normas de bienestar animal establecidas en el capítulo II y los requisitos adicionales establecidos en el capítulo III de dicho Reglamento aplicables a los mataderos se aplican también a las importaciones.

El certificado sanitario que acompañe a la carne importada incluirá una certificación del cumplimiento de requisitos, al menos, equivalentes a los establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1099/2009.

A partir del final del período transitorio, este requisito es de aplicación a la carne importada del Reino Unido a la Unión.

⁶ DO L 303 de 18.11.2009, p. 1.

⁷ Por lo que se refiere a la aplicabilidad del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo a Irlanda del Norte, véase la parte B de la presente Comunicación.

B. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte⁸ («Protocolo IE/NI»). El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio⁹.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro¹⁰.

El Protocolo IE/NI dispone que el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 se aplique a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte¹¹.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en la parte A de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 se aplica a la matanza de animales en Irlanda del Norte;
- la carne enviada desde Irlanda del Norte hasta la Unión no tiene que cumplir los requisitos de certificación para carne importada establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 (véase la sección A.2 de la presente Comunicación);
- la carne enviada desde Gran Bretaña hasta Irlanda del Norte sí tiene que cumplir los requisitos de certificación para carne importada establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 (véase la sección A.2 de la presente Comunicación);
- los mataderos de Irlanda del Norte tienen que ser autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1099/2009.

No obstante, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido, en lo que respecta a Irlanda del Norte:

- participe en la toma de decisiones y la formulación de decisiones de la Unión¹²;

⁸ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

⁹ Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

¹⁰ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

¹¹ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 40 del anexo 2 de dicho Protocolo.

¹² Cuando sea necesario intercambiar información o realizar consultas, se hará en el grupo de trabajo consultivo mixto establecido por el artículo 15 del Protocolo IE/NI.

- invoque el principio del país de origen o el reconocimiento mutuo de los certificados o las aprobaciones expedidos en Irlanda del Norte¹³, salvo excepciones.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- un certificado de competencia expedido por cualquier Estado miembro de la Unión es válido en el Reino Unido en relación con Irlanda del Norte;
- un certificado de competencia expedido por el Reino Unido en relación con Irlanda del Norte no es válido en un Estado miembro de la Unión¹⁴;
- un certificado de competencia expedido por el Reino Unido en relación con Irlanda del Norte solamente es válido en Irlanda del Norte¹⁵;
- la aprobación de un matadero en Irlanda del Norte por las autoridades del Reino Unido se reconoce en la Unión¹⁶.

El sitio web de la Comisión sobre las normas de la Unión relativas al bienestar animal (https://ec.europa.eu/food/animals/welfare_en) ofrece información general acerca de la legislación de la Unión aplicable al respecto. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria

¹³ Véase el artículo 7, apartado 3, párrafo primero, del Protocolo IE/Ni.

¹⁴ Véase el artículo 7, apartado 3, párrafo primero, del Protocolo IE/Ni.

¹⁵ Véase el artículo 7, apartado 3, párrafo tercero, del Protocolo IE/Ni.

¹⁶ Véase el artículo 7, apartado 3, párrafo segundo, del Protocolo IE/Ni.